



MORELOS
2018 - 2024



COMISIÓN ESTATAL
**DE MEJORA
REGULATORIA**

Formato II

**PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA 2023
TERCER REPORTE BIMESTRAL**

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

De acuerdo al contenido del Programa de Mejora Regulatoria 2023 en las fracciones I, II, III y IV

I.- Trámites y servicios por inscribir, modificar y/o eliminar en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS):

| | |
|--------------------------------------|---|
| ACCIÓN COMPROMETIDA: | Se realizaron las modificaciones de los trámites por parte del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales |
| AVANCES PARA EL CUMPLIMIENTO: | Se cumplió al 100% |

II.- Periodos de realización de revisiones de mejoras a sus Trámites y Servicios inscritos en el RETyS.

Nota: La Dependencia o Entidad deberá indicar en cada uno de los Reportes Bimestrales del Programa de Mejora Regulatoria, si los trámites y servicios están vigentes o han sido modificados derivado de las revisiones realizadas al Registro Estatal de Trámites y Servicios.

No hay acciones por inscribir, modificar o eliminar, los trámites se encuentran vigentes.

[Handwritten signatures]



MORELOS
2018 - 2024



**COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA
REGULATORIA**

III.- Trámites y servicios que serán mejorados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de cada Programa. (Se sugiere revisar la Disposición Quinta de los "LINEAMIENTOS PARA ELABORAR EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA 2023 en relación a las acciones en materia digital, así como de simplificación de trámites y servicios).

| TRÁMITE O SERVICIO | ACCIONES DE MEJORA | INFORMAR EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO Y EN SU CASO ANEXAR DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE O LA CAUSA POR LA QUE NO SE A CUMPLIDO |
|----------------------------|--|--|
| Constancia de no Propiedad | El ciudadano podrá realizar su trámite de manera digital y semitransaccional a través del sistema de ventanilla única digital, por lo que los tiempos de respuesta se reducirán. | En proceso |

Nota: Se tienen que señalar todos los trámites y servicios que se especificaron en el PMR que tendrían una acción de mejora regulatoria (esta nota es informativa, favor de eliminarla).



MORELOS
2018 - 2024



COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA
REGULATORIA

IV.- Enliste las Normatividades que vaya a crear, modificar o eliminar del Marco Regulatorio Vigente para Implementar acciones de Simplificación y Mejora de Trámites y Servicios (Agenda de Planeación Regulatoria).

| DENOMINACIÓN DE LA NORMATIVIDAD | ACCIÓN A REALIZAR | INFORMAR EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO Y ANEXAR DOCUMENTAL QUE LO JUSTIFIQUE |
|---|------------------------|---|
| Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos | Adición al Artículo 17 | Se avanzó un 35%, se amplió el estudio del marco jurídico en la materia con el fin de obtener una visión más compleja de los alcances de dicha adición. |

Eduardo Kenji Uchida García
Director General del Instituto de
Servicios Registrales y Catastrales del
Estado de Morelos
Aprobó
Responsable Oficial

Ana Jimena Ventura Madrigal
Directora de Modernización e Innovación
del Instituto de Servicios Registrales y
Catastrales del Estado de Morelos
Revisó
Responsable Técnico

Los Sujetos obligados únicamente deberán de remitir los formatos, debidamente firmados, no se deberán de incluir más documentos a los señalados. Las evidencias en archivo separado con el nombre de evidencias correspondiente y estas deberán de ser directamente relacionadas para justificar el porcentaje de avance reportado en el trimestre correspondiente.

Nota Informativa

Adición al artículo 17 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos

Para dar continuación a los trabajos respecto a la propuesta de adición presentada, hemos ampliado el estudio del marco jurídico en la materia, con el propósito de obtener una visión más amplia y compleja de los alcances que queremos lograr con la presente labor.

El estudio de las legislaciones federales y locales son puntos de partida que permiten conocer tanto el contexto histórico como el contexto jurídico.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios y objetivos de la nación, así como la existencia de órganos de autoridad, de sus facultades y limitaciones. En consecuencia, representa la base del sistema normativo en México.

Es por ello que dentro de su contenido, estipula las bases para la instauración de los Estados de la Federación, siendo reconocidos como el conjunto de atribuciones y órganos públicos que constituyen el gobierno a nivel Estado.

Estos a su vez, con fundamentación en el artículo 115 constitucional reconocen al municipio como el orden de gobierno, encargado de organizar a las colectividades en sus aspectos más inmediatos de convivencia, cuyo avance ha sido paulatino, para adquirir el papel social, político, jurídico, financiero y administrativo que debe corresponderle.

Decreta a los municipios libres de constituir al Estado, estableciéndolos como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados; cada municipio estará facultado de ser administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, administrarán libremente su hacienda y estarán investidos de personalidad jurídica.

Conforme al artículo 115 de la Carta Magna y el Título Sexto del Municipio Libre de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para efectos de la materia de nuestro interés, el catastro lo comprendemos como el censo analítico de la propiedad inmobiliaria, que tiene el propósito de ubicar, describir y registrar las características físicas de cada bien inmueble con el fin de detectar sus particularidades intrínsecas que lo definen tanto material como especialmente.

La administración pública del catastro, tiene por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines tanto legales como impositivos

Para el municipio, el catastro permite censar y conocer los bienes inmuebles asentados en su territorio, registrar los datos exactos relativos a sus características, determinar su valor y conocer la situación jurídica de los mismos respecto a sus



propietarios, todo ello encaminado principalmente a la captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos a la propiedad inmobiliaria, como son el predial y el de traslación de dominio, entre otros, pero ello sólo los puede realizar si cuenta con un Catastro Municipal.

En la actualidad la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos dispone en su artículo 2, que el Catastro tiene por objeto la integración y registro de los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones en el Estado de Morelos, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Más adelante en el numeral 15 de la Ley previamente enunciada, dispone las atribuciones en materia de Catastro al Ejecutivo del Estado, a través del Titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en su fracción I cita: *“Requerir de los Ayuntamientos e Integrar toda la información correspondiente a las actividades que realicen los Ayuntamientos e inherentes al Catastro de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales en el territorio del Estado de Morelos, tales como las de deslinde, identificación, clasificación, y valuación de los citados bienes...”*.

Ahora bien, en el artículo 17 expresa las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Catastro manifestando en su fracción VII *“...Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;...”*.

Los dos supuestos citados con anterioridad permiten deducir que las autoridades correspondientes cuentan con la suficiente atribución de solicitar y facilitar la información respecto a las actividades catastrales realizadas por el Ayuntamiento o aquellas consustanciales al Catastro según la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, pero en la realidad no se actúa de acuerdo a lo estipulado en dicha Ley.

